



**ACUERDO 10/2008**  
**REUNION MINISTROS DE SALUD (RMS)**

Acuerdo sobre acceso a medicamentos de alto costo  
Del: 28/11/2008

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 03/95 del Consejo del Mercado Común y los Acuerdos N° 01/00 y 01/06 de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR.

**CONSIDERANDO:**

Que en los últimos tiempos los costos en salud se han incrementando de forma sostenida en la región y, en particular, el gasto en medicamentos;

Que la proliferación e incorporación de nuevas tecnologías de salud representa un gasto cuya financiación en ocasiones no resulta viable para los sistemas de salud de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR;

Que, en particular, el gasto en medicamentos de alto costo registra un fuerte impacto sobre el financiamiento de los sistemas de salud de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR;

Que los medicamentos de alto costo constituyen un desafío creciente debido a la rapidez innovadora, a los derechos de propiedad intelectual y al aumento de la prevalencia de las enfermedades de alto costo, dificultando la sostenibilidad de los servicios de salud en todos sus niveles, restringiendo el derecho a la salud;

Que para garantizar en forma eficaz, eficiente y equitativa el acceso a los medicamentos de alto costo, algunos países han propiciado la creación de Fondos para Enfermedades Catastróficas, que prevén un listado único de productos, la adopción de protocolos inapelables, la compra centralizada y la distribución sin cargo para el ciudadano;

Que existen antecedentes internacionales de implementación de mecanismos de regulación de precios, tanto para la venta como para la financiación colectiva de los medicamentos de alto costo, cuyos objetivos deben ser el aumento de la eficiencia productiva y económica y la mejora del bienestar de la población;

Que los precios y los sistemas actuales de propiedad intelectual, constituyen un importante obstáculo al acceso a los medicamentos de alto costo de gran parte de la población, pero que no deben impedir que los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR adopten medidas de protección a la salud pública;

Que los mecanismos de negociación regionales de precios de medicamentos así como otras estrategias aplicadas, pueden constituir una herramienta importante para superar barreras de acceso a los medicamentos de alto costo.

Que es necesario fortalecer las políticas de salud pública, medicamentos y tecnología de los Estados Partes y Asociados, e interactuar en el marco de la Estrategia Mundial y Plan de Acción sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual contenida en la Resolución WHA.61.21 (mayo de 2008) para aumentar la accesibilidad y asequibilidad a dichos productos.

**LOS MINISTROS DE SALUD**

**ACUERDAN:**

Art. 1 - Desarrollar y fortalecer estrategias conjuntas vinculadas a la mejora en el acceso a los medicamentos de alto costo de la población, a través:

- a) Del intercambio de experiencias nacionales, conocimientos y lecciones aprendidas;
- b) De la elaboración y la ejecución de proyectos conjuntos entre los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR;
- c) Del fortalecimiento de capacidades institucionales;
- d) Del fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, a nivel nacional, subregional y regional de forma sostenible y con prioridades explícitas;
- e) El fortalecimiento y la producción pública de medicamentos;
- f) El desarrollo y aplicación de estrategias tendientes a limitar el impacto de los derechos de propiedad intelectual en el acceso a los medicamentos de alto costo;
- g) De la utilización de Fondos Regionales de Compra;
- h) De la negociación conjunta de precios de medicamentos de alto costo, así como la utilización de otras estrategias que favorezcan su acceso.
- i) La evaluación de la factibilidad de la realización de negociaciones y/o compras conjuntas como una de las estrategias tendientes a la obtención de precios más accesibles.
- j) Apoyar el desarrollo de estudios relacionados a la regulación de precios de medicamentos, considerando las experiencias de los Estados Partes y Asociados, para ser aplicado en los países cuya legislación lo permita.

Art. 2 - Informar al Consejo del Mercado Común sobre la aprobación del presente Acuerdo en el ámbito de la Reunión de Ministros de Salud.

XXV RMS - Rio de Janeiro, 28/XI/08

MARÍA GRACIELA OCAÑA

Por la República Argentina

JOSÉ GOMES TEMPORÃO

Por la República Federativa del Brasil

ESPERANZA MARTÍNEZ

Por la República del Paraguay

MARÍA JULIA MUÑOZ

Por la República Oriental del Uruguay

RAMIRO TAPIA

Por la República de Bolivia

JEANETTE VEGA

Por la República de Chile

OSCAR UGARTE

Por la República del Perú

